

INFORME SOLICITADO POR LA GENERALITAT DE CATALUNYA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERPUESTOS POR VARIAS SOCIEDADES CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES EÓLICAS PE ANTÁRTIDA 7, PE AMÉRICA 9, PE ÁFRICA 8, PE AS DE GUÍA 33, PE AZAFEA 29, PE BALLESTRINQUE 33, PE BALLINGER 30 Y PE EUROPA 8 EN LA SE REPSOL 66 KV

Expediente: INF/DE/223/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

Dª. María Angeles Rodríguez Paraja

En Barcelona, a 6 de noviembre de 2025

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 26 de agosto de 2025 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») 8 oficios procedentes de la Direcció General d'Energia del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya (en adelante la «Gencat ») en virtud de los cuales solicitaba informes previos a la resolución de los conflictos (que calificaba de conflictos de conexión) interpuestos por las empresas Enigma Green Power 4, S.L.U., Enigma Green Power 3, S.L.U., Enigma Green Power 2, S.L.U., Arena Power Solar 9, S.L.U., Arena Power Solar 10, S.L.U., Enigma Green Power 10, S.L.U., Enigma Green Power 11, S.L.U., Enigma Green Power

5, S.L.U. (en adelante, «los promotores») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por desacuerdo con la cancelación de los permisos de acceso y conexión realizada por E-distribución de sus parques eólicos PE Antártida 7, PE América 9, PE África 8, PE As de Guía 33, PE Azafea 29, PE Ballestrinque 33, PE Ballinger 30 y PE Europa 8 de 4,99 MW cada uno en la SE Repsol 66 kV propiedad de E-distribución.

Los promotores solicitaron acceso de manera independiente para sus distintas instalaciones y el 19 de septiembre de 2023 E-distribución emitió ocho propuestas previas para cada una de las instalaciones **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

El 11 de octubre de 2023 los promotores aceptaron las Condiciones Técnicas y Económicas y el 25 de octubre de 2023 (o el 24 de octubre en el caso de uno los promotores) E-distribución emitió los correspondientes permisos de acceso y conexión.

Posteriormente, fuera del ámbito de acceso y conexión y dentro del trámite de Autorización Administrativa Previa (AAP), la Gencat declaró el desistimiento y archivo de las solicitudes de la autorización administrativa de los promotores **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y estos interpusieron recurso de alzada contra dicha decisión.

Finalmente, el 5 de diciembre de 2024, (otra vez dentro del ámbito del acceso y la conexión), E-distribución comunicó la caducidad de los permisos de acceso y conexión por impago, en el plazo legalmente establecido, del porcentaje reglamentariamente previsto como adelanto para la realización de las actuaciones necesarias: **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Al estar en desacuerdo, los promotores interpusieron de manera individual ocho conflictos (que califican, a su entendimiento, de conexión) el 5 de diciembre de 2024 ante la Gencat, donde argumentan, también a su entendimiento, que la caducidad de los permisos de acceso y conexión sería improcedente debido a que el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución denegatoria de la AAP estaría pendiente de resolución.

En su exposición de los antecedentes los promotores reconocen que los permisos concedidos advertían de la necesidad de realizar dichos pagos **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

No obstante argumentan que, de no poderse llevar a cabo los proyectos, las actuaciones para la conexión de las instalaciones carecerían de sentido y, a su entendimiento, no sería exigible el pago. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Adicionalmente argumenta que procedería la devolución de la garantía económica. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Terminan sus escritos los promotores solicitando a la Gencat que declare la no conformidad a derecho de la caducidad por no haber sido aún resuelto el recurso de alzada frente a la resolución denegatoria de la AAP, subsidiariamente declarar la improcedencia de la ejecución de la garantía económica y, subsidiariamente a lo anterior, en el caso de que la Gencat considere que es la CNMC el órgano competente para la resolución del conflicto, disponga la remisión de este a la CNMC.

A requerimiento de la Gencat, E-distribución emitió escrito de explicaciones y alegaciones de fecha 9 de enero de 2025 en el que argumenta que la causa de la cancelación es que los promotores no realizaron el pago en el plazo legalmente establecido y que podrían haberlo hecho independientemente de la problemática que pudiera existir con la AAP **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Así mismo indica que considera que se trata de un conflicto de acceso. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Direcció General d'Energia del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

III. CONSIDERACIONES

Única. Sobre el conflicto de acceso planteado

De los antecedentes expuestos cabe deducir que se estaría ante un conflicto de acceso. El artículo 33 de la Ley 24/2013 establece que el derecho de acceso es el “derecho de uso de la red en unas condiciones legal o reglamentariamente determinadas” y que el “permiso de acceso será otorgado por [...] el gestor de la

red de distribución cuando el punto de conexión a la red esté en la red de distribución”.

En relación con la competencia para conocer los conflictos de acceso a las redes de distribución de energía eléctrica, el artículo 33 de la Ley 24/2013 establece que “*la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución*”.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico “*la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución*”.

Notifíquese el presente informe a la Direcció General d'Energia del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).